

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00267-00

Auto No. 1872

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se realizó la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del #10 del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de su decreto, dentro del presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES y como quiera que se encuentra vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hubiesen comparecido, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENASE agregar al proceso para que obre y conste dentro del mismo la publicación realizada.
2. De conformidad con el artículo 108 numeral 7 del C.G.P, designase como curador ad litem de los demandados JENIFER RENDON ZULETA, JOSE ALEXANDER RENDON ZULETA, LORENA RENDON ZULETA, OSWALDO RENDON ZULETA, JULIAN ANDRES RENDON ZULETA, LUZ YOHANA RENDON ZULETA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO CESAR RENDON, para que los representen en el proceso al Dr. RODRIGO RUIZ SALCEDO, quien de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
3. Comuníquesele su designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
4. Incorporar a los autos escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, sin que pueda tenerse en cuenta dadas las manifestaciones que hizo en la demanda. Requerirla para que si conoce los lugares de notificación de los demandados, los indique al despacho para proveer en conformidad.

Notifíquese,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ